

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª Instancia número 3, de esta Capital en los autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria seguidos a instancia de don Vicente Souto Peña como adquirente del crédito cedido por don José Camacho Díez, contra doña Adelaida Ridocci Jareño, casada con don Gonzalo Valero Martín, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 30.000 pesetas de capital, sus intereses y costas se saca nuevamente a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada siguiente.

Una casa en Madrid y su calle de las Huertas, núm. 47, hoy 49, con vuelta a la Costanilla de las Trinitarias en la que le corresponde el número 3, ignorándose el número de la manzana, barrio de Cervantes, distrito del Congreso, zona del Interior, delimitación del Registro de la Propiedad del Mediodía, con superficie de 79 metros 16 decímetros cuadrados, o 1.019 pies 58 centésimas, lindante por su frente con la calle de las Huertas; por la izquierda, entrando, con la Costanilla de las Trinitarias; por la espalda con la casa número 1 de la misma Costanilla; y por la derecha con la n.º 49, hoy 51 de las expresadas fincas colindantes. Consta de vaciado de sótanos, planta baja, principal, segunda y tercera, buardillas trasteras y una azotea.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

Primera. — Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, o sea con la rebaja del 25 % del precio que sirvió de base para la anterior, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º — El Juez de primera instancia (ilegible). — El Secretario, P. S., Francisco de Andrés.

X.—205

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

TAULE LLAGOSTERA (Ramón), cobrador de letras, vecino de esta ciudad, calle Diputación, 325, y A. JACOBSONH, representante, de la misma vecindad, calle París, 177, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados en causa que se instruye por el Juzgado General Especial de Contrabando por evasión de Capitales con el número 15 de 1936, comparecerán dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en la Paseo de Gracia, número 116, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebeldes.

Dado en Barcelona, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez. — El Secretario.

J. O.—1.835

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.025, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a

Juan José Rentero Ramírez, Antonio Malo Collado, Juan Herranz Sánchez, Tomás Rojas Eisman, Demetrio Risoto Arroyo, Francisco Torralba González, Antonio Rojas Siles, Fernando Roncero Gracia, Miguel Ponce Calvo, Juan José Parrilla Merino, Cleofas Parrilla González, Arturo Palazón Yebra, Antonio Rojas Eisman, Diego Malo Collado, Francisco del Moral Almagro y Faustino Malo Collado, condenados por el Tribunal Popular número uno, de Jaén, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias correspondientes, en concepto de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, a virtud de sentencia fecha veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, penados incomparcidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados y emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Juan José Rentero Ramírez, Antonio Malo Collado, Juan Herranz Sánchez, Tomás Rojas Eisman, Demetrio Risoto Arroyo, Francisco Torralba González, Antonio Rojas Siles, Fernando Roncero Gracia, Miguel Ponce Calvo, Juan José Parrilla Merino, Cleofas Parrilla González, Arturo Palazón Yebra, Antonio Rojas Eisman, Diego Malo Collado, Francisco del Moral Almagro, y Faustino Malo Collado, por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, asciende a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas a cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Juan José Rentero Ramírez, Antonio Malo Collado, Juan Herranz Sánchez, Tomás Rojas Eisman, Demetrio Risoto Arroyo, Francisco Torralba González, Antonio Rojas Siles, Fernando Roncero Gracia, Miguel Ponce Calvo, Juan José Parrilla Merino, Cleofas Parrilla González, Arturo Palazón Yebra, Antonio Rojas Eisman, Diego Malo Collado, Francisco del Moral Almagro, y Faustino Malo Collado.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos correspondientes, según la naturaleza de los bienes de Juan José Rentero Ramírez, Antonio Malo Collado, Juan Herranz Sánchez, Tomás Rojas Eisman, Demetrio Risoto Arroyo, Francisco Torralba González, Antonio Rojas Siles, Fernando Roncero Gracia,

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

Cuadro de amortización en 200 trimestres a partir de 1.º de Abril de 1939 de la Deuda amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión de 7 de Mayo de 1929

Serie C. — 5.000 pesetas

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

(Continuación)

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1.º de Abril de 1939	200.000.000	50	250.000	2.500.000	2.750.000
2	1.º de Julio de 1939	199.750.000	50	250.000	2.496.875	2.746.875
3	1.º de Octubre de 1939	199.500.000	50	250.000	2.493.750	2.743.750
4	1.º de Enero de 1940	199.250.000	50	250.000	2.490.625	2.740.625
5	1.º de Abril de 1940	199.000.000	50	250.000	2.487.500	2.737.500
6	1.º de Julio de 1940	198.750.000	50	250.000	2.484.375	2.734.375
7	1.º de Octubre de 1940	198.500.000	50	250.000	2.481.250	2.731.250
8	1.º de Enero de 1941	198.250.000	50	250.000	2.478.125	2.728.125
9	1.º de Abril de 1941	198.000.000	50	250.000	2.475.000	2.725.000
10	1.º de Julio de 1941	197.750.000	50	250.000	2.471.875	2.721.875
11	1.º de Octubre de 1941	197.500.000	50	250.000	2.468.750	2.718.750
12	1.º de Enero de 1942	197.250.000	50	250.000	2.465.625	2.715.625
13	1.º de Abril de 1942	197.000.000	50	250.000	2.462.500	2.712.500
14	1.º de Julio de 1942	196.750.000	50	250.000	2.459.375	2.709.375
15	1.º de Octubre de 1942	196.500.000	50	250.000	2.456.250	2.706.250
16	1.º de Enero de 1943	196.250.000	50	250.000	2.453.125	2.703.125
17	1.º de Abril de 1943	196.000.000	60	300.000	2.450.000	2.750.000
18	1.º de Julio de 1943	195.700.000	60	300.000	2.446.250	2.746.250
19	1.º de Octubre de 1943	195.400.000	60	300.000	2.442.500	2.742.500
20	1.º de Enero de 1944	195.100.000	60	300.000	2.438.750	2.738.750
21	1.º de Abril de 1944	194.800.000	60	300.000	2.435.000	2.735.000
22	1.º de Julio de 1944	194.500.000	60	300.000	2.431.250	2.731.250
23	1.º de Octubre de 1944	194.200.000	60	300.000	2.427.500	2.727.500
24	1.º de Enero de 1945	193.900.000	60	300.000	2.423.750	2.723.750
25	1.º de Abril de 1945	193.600.000	60	300.000	2.420.000	2.720.000
26	1.º de Julio de 1945	193.300.000	60	300.000	2.416.250	2.716.250
27	1.º de Octubre de 1945	193.000.000	60	300.000	2.412.500	2.712.500
28	1.º de Enero de 1946	192.700.000	60	300.000	2.408.750	2.708.750
29	1.º de Abril de 1946	192.400.000	60	300.000	2.405.000	2.705.000
30	1.º de Julio de 1946	192.100.000	70	350.000	2.401.250	2.751.250
31	1.º de Octubre de 1946	191.750.000	70	350.000	2.396.875	2.746.875
32	1.º de Enero de 1947	191.400.000	70	350.000	2.392.500	2.742.500
33	1.º de Abril de 1947	191.050.000	70	350.000	2.388.125	2.738.125
34	1.º de Julio de 1947	190.700.000	70	350.000	2.383.750	2.733.750
35	1.º de Octubre de 1947	190.350.000	70	350.000	2.379.375	2.729.375
36	1.º de Enero de 1948	190.000.000	70	350.000	2.375.000	2.725.000
37	1.º de Abril de 1948	189.650.000	70	350.000	2.370.625	2.720.625
38	1.º de Julio de 1948	189.300.000	70	350.000	2.366.250	2.716.250
39	1.º de Octubre de 1948	188.950.000	70	350.000	2.361.875	2.711.875
40	1.º de Enero de 1949	188.600.000	70	350.000	2.357.500	2.707.500
41	1.º de Abril de 1949	188.250.000	70	350.000	2.353.125	2.703.125
42	1.º de Julio de 1949	187.900.000	80	400.000	2.348.750	2.748.750
43	1.º de Octubre de 1949	187.500.000	80	400.000	2.343.750	2.743.750
44	1.º de Enero de 1950	187.100.000	80	400.000	2.338.750	2.738.750
45	1.º de Abril de 1950	186.700.000	80	400.000	2.333.750	2.733.750
46	1.º de Julio de 1950	186.300.000	80	400.000	2.328.750	2.728.750
47	1.º de Octubre de 1950	185.900.000	80	400.000	2.323.750	2.723.750
48	1.º de Enero de 1951	185.500.000	80	400.000	2.318.750	2.718.750

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
		Pesetas	Titulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
49	1.º de Abril de 1951	185.100.000	80	400.000	2.313.750	2.713.750
50	1.º de Julio de 1951	184.700.000	80	400.000	2.308.750	2.708.750
51	1.º de Octubre de 1951	184.300.000	80	400.000	2.303.750	2.703.750
52	1.º de Enero de 1952	183.900.000	90	450.000	2.298.750	2.748.750
53	1.º de Abril de 1952	183.450.000	90	450.000	2.293.125	2.743.125
54	1.º de Julio de 1952	183.000.000	90	450.000	2.287.500	2.737.500
55	1.º de Octubre de 1952	182.550.000	90	450.000	2.281.875	2.731.875
56	1.º de Enero de 1953	182.100.000	90	450.000	2.276.250	2.726.250
57	1.º de Abril de 1953	181.650.000	90	450.000	2.270.625	2.720.625
58	1.º de Julio de 1953	181.200.000	90	450.000	2.265.000	2.715.000
59	1.º de Octubre de 1953	180.750.000	90	450.000	2.259.375	2.709.375
60	1.º de Enero de 1954	180.300.000	90	450.000	2.253.750	2.703.750
61	1.º de Abril de 1954	179.850.000	100	500.000	2.248.125	2.748.125
62	1.º de Julio de 1954	179.350.000	100	500.000	2.241.875	2.741.875
63	1.º de Octubre de 1954	178.850.000	100	500.000	2.235.625	2.735.625
64	1.º de Enero de 1955	178.350.000	100	500.000	2.229.375	2.729.375
65	1.º de Abril de 1955	177.850.000	100	500.000	2.223.125	2.723.125
66	1.º de Julio de 1955	177.350.000	100	500.000	2.216.875	2.716.875
67	1.º de Octubre de 1955	176.850.000	100	500.000	2.210.625	2.710.625
68	1.º de Enero de 1956	176.350.000	100	500.000	2.204.375	2.704.375
69	1.º de Abril de 1956	175.850.000	110	550.000	2.198.125	2.748.125
70	1.º de Julio de 1956	175.300.000	110	550.000	2.191.250	2.741.250
71	1.º de Octubre de 1956	174.750.000	110	550.000	2.184.375	2.734.375
72	1.º de Enero de 1957	175.200.000	110	550.000	2.177.500	2.727.500
73	1.º de Abril de 1957	173.650.000	110	550.000	2.170.625	2.720.625
74	1.º de Julio de 1957	173.100.000	110	550.000	2.163.750	2.713.750
75	1.º de Octubre de 1957	172.550.000	110	550.000	2.156.875	2.706.875
76	1.º de Enero de 1958	172.000.000	120	600.000	2.150.000	2.750.000
77	1.º de Abril de 1958	171.400.000	120	600.000	2.142.500	2.742.500
78	1.º de Julio de 1958	170.800.000	120	600.000	2.135.000	2.735.000
79	1.º de Octubre de 1958	170.200.000	120	600.000	2.127.500	2.727.500
80	1.º de Enero de 1959	169.600.000	120	600.000	2.120.000	2.720.000
81	1.º de Abril de 1959	169.000.000	120	600.000	2.112.500	2.712.500
82	1.º de Julio de 1959	168.400.000	120	600.000	2.105.000	2.705.000
83	1.º de Octubre de 1959	167.800.000	130	650.000	2.097.500	2.747.500
84	1.º de Enero de 1960	167.150.000	130	650.000	2.089.375	2.739.375
85	1.º de Abril de 1960	166.500.000	130	650.000	2.081.250	2.731.250
86	1.º de Julio de 1960	165.850.000	130	650.000	2.073.125	2.723.125
87	1.º de Octubre de 1960	165.200.000	130	650.000	2.065.000	2.715.000
88	1.º de Enero de 1961	164.550.000	130	650.000	2.056.875	2.706.875
89	1.º de Abril de 1961	163.900.000	140	700.000	2.048.750	2.748.750
90	1.º de Julio de 1961	163.200.000	140	700.000	2.040.000	2.740.000
91	1.º de Octubre de 1961	162.500.000	140	700.000	2.031.250	2.731.250
92	1.º de Enero de 1962	161.800.000	140	700.000	2.022.500	2.722.500
93	1.º de Abril de 1962	161.100.000	140	700.000	2.013.750	2.713.750
94	1.º de Julio de 1962	160.400.000	140	700.000	2.005.000	2.705.000
95	1.º de Octubre de 1962	159.700.000	150	750.000	1.996.250	2.746.250
96	1.º de Enero de 1963	158.950.000	150	750.000	1.986.875	2.736.875
97	1.º de Abril de 1963	158.200.000	150	750.000	1.977.500	2.727.500
98	1.º de Julio de 1963	157.450.000	150	750.000	1.968.125	2.718.125
99	1.º de Octubre de 1963	156.700.000	150	750.000	1.958.750	2.708.750
100	1.º de Enero de 1964	155.950.000	160	800.000	1.949.375	2.749.375
101	1.º de Abril de 1964	155.150.000	160	800.000	1.939.375	2.739.375
102	1.º de Julio de 1964	154.350.000	160	800.000	1.929.375	2.729.375
103	1.º de Octubre de 1964	153.550.000	160	800.000	1.919.375	2.719.375
104	1.º de Enero de 1965	152.750.000	160	800.000	1.909.375	2.709.375
105	1.º de Abril de 1965	151.950.000	170	850.000	1.899.375	2.749.375
106	1.º de Julio de 1965	151.100.000	170	850.000	1.888.750	2.738.750
107	1.º de Octubre de 1965	150.250.000	170	850.000	1.878.125	2.728.125
108	1.º de Enero de 1966	149.400.000	170	850.000	1.867.500	2.717.500

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES		SUMA Pesetas
			Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
109	1.º de Abril de 1966	148.550.000	170	850.000	1.856.875	2.703.875	
110	1.º de Julio de 1966	147.700.000	180	900.000	1.846.250	2.746.250	
111	1.º de Octubre de 1966	146.800.000	180	900.000	1.835.000	2.735.000	
112	1.º de Enero de 1967	145.900.000	180	900.000	1.823.750	2.723.750	
113	1.º de Abril de 1967	145.000.000	180	900.000	1.812.500	2.712.500	
114	1.º de Julio de 1967	144.100.000	180	900.000	1.801.250	2.701.250	
115	1.º de Octubre de 1967	143.200.000	190	950.000	1.790.000	2.740.000	
116	1.º de Enero de 1968	142.250.000	190	950.000	1.778.125	2.728.125	
117	1.º de Abril de 1968	141.300.000	190	950.000	1.766.250	2.716.250	
118	1.º de Julio de 1968	140.350.000	190	950.000	1.754.375	2.704.375	
119	1.º de Octubre de 1968	139.400.000	200	1.000.000	1.742.500	2.742.500	
120	1.º de Enero de 1969	138.400.000	200	1.000.000	1.730.000	2.730.000	
121	1.º de Abril de 1969	137.400.000	200	1.000.000	1.717.500	2.717.500	
122	1.º de Julio de 1969	136.400.000	200	1.000.000	1.705.000	2.705.000	
123	1.º de Octubre de 1969	135.400.000	210	1.050.000	1.692.500	2.742.500	
124	1.º de Enero de 1970	134.350.000	210	1.050.000	1.679.375	2.729.375	
125	1.º de Abril de 1970	133.300.000	210	1.050.000	1.666.250	2.716.250	
126	1.º de Julio de 1970	132.250.000	210	1.050.000	1.653.125	2.703.125	
127	1.º de Octubre de 1970	131.200.000	220	1.100.000	1.640.000	2.740.000	
128	1.º de Enero de 1971	130.100.000	220	1.100.000	1.626.250	2.726.250	
129	1.º de Abril de 1971	129.000.000	220	1.100.000	1.612.500	2.712.500	
130	1.º de Julio de 1971	127.900.000	230	1.150.000	1.598.750	2.748.750	
131	1.º de Octubre de 1971	126.750.000	230	1.150.000	1.584.375	2.734.375	
132	1.º de Enero de 1972	125.600.000	230	1.150.000	1.570.000	2.720.000	
133	1.º de Abril de 1972	124.450.000	230	1.150.000	1.555.625	2.705.625	
134	1.º de Julio de 1972	123.300.000	240	1.200.000	1.541.250	2.741.250	
135	1.º de Octubre de 1972	122.100.000	240	1.200.000	1.526.250	2.726.250	
136	1.º de Enero de 1973	120.900.000	240	1.200.000	1.511.250	2.711.250	
137	1.º de Abril de 1973	119.700.000	250	1.250.000	1.496.250	2.746.250	
138	1.º de Julio de 1973	118.450.000	250	1.250.000	1.480.625	2.730.625	
139	1.º de Octubre de 1973	117.200.000	250	1.250.000	1.465.000	2.715.000	
140	1.º de Enero de 1974	115.950.000	260	1.300.000	1.449.375	2.749.375	
141	1.º de Abril de 1974	114.650.000	260	1.300.000	1.436.125	2.733.125	
142	1.º de Julio de 1974	113.350.000	260	1.300.000	1.416.875	2.716.875	
143	1.º de Octubre de 1974	112.050.000	270	1.350.000	1.400.625	2.750.625	
144	1.º de Enero de 1975	110.700.000	270	1.350.000	1.383.750	2.733.750	
145	1.º de Abril de 1975	109.350.000	270	1.350.000	1.366.875	2.716.875	
146	1.º de Julio de 1975	108.000.000	280	1.400.000	1.350.000	2.750.000	
147	1.º de Octubre de 1975	106.600.000	280	1.400.000	1.332.500	2.732.500	
148	1.º de Enero de 1976	105.200.000	280	1.400.000	1.315.000	2.715.000	
149	1.º de Abril de 1976	103.800.000	290	1.450.000	1.297.500	2.747.500	
150	1.º de Julio de 1976	102.350.000	290	1.450.000	1.279.375	2.729.375	
151	1.º de Octubre de 1976	100.900.000	290	1.450.000	1.261.250	2.711.250	
152	1.º de Enero de 1977	99.450.000	300	1.500.000	1.243.125	2.743.125	
153	1.º de Abril de 1977	97.950.000	300	1.500.000	1.224.375	2.724.375	
154	1.º de Julio de 1977	96.450.000	300	1.500.000	1.205.625	2.705.625	
155	1.º de Octubre de 1977	94.950.000	310	1.550.000	1.186.875	2.736.875	
156	1.º de Enero de 1978	93.400.000	310	1.550.000	1.167.500	2.717.500	
157	1.º de Abril de 1978	91.850.000	320	1.600.000	1.148.125	2.748.125	
158	1.º de Julio de 1978	90.250.000	320	1.600.000	1.128.125	2.728.125	
159	1.º de Octubre de 1978	88.650.000	320	1.600.000	1.108.125	2.708.125	
160	1.º de Enero de 1979	87.050.000	330	1.650.000	1.088.125	2.738.125	
161	1.º de Abril de 1979	85.400.000	330	1.650.000	1.067.500	2.717.500	
162	1.º de Julio de 1979	83.750.000	340	1.700.000	1.046.875	2.746.875	
163	1.º de Octubre de 1979	82.050.000	340	1.700.000	1.025.625	2.725.625	
164	1.º de Enero de 1980	80.350.000	340	1.700.000	1.004.375	2.704.375	
165	1.º de Abril de 1980	78.650.000	350	1.750.000	983.125	2.733.125	
166	1.º de Julio de 1980	76.900.000	350	1.750.000	961.250	2.711.250	
167	1.º de Octubre de 1980	75.150.000	360	1.800.000	939.375	2.739.375	
168	1.º de Enero de 1981	73.350.000	360	1.800.000	916.875	2.716.875	

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
		Pesetas	Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
169	1.º de Abril de 1931	71.550.000	376	1.850.000	894.375	2.744.375
170	1.º de Julio de 1931	69.700.000	370	1.850.000	871.250	2.721.250
171	1.º de Octubre de 1931	67.850.000	380	1.900.000	848.125	2.748.125
172	1.º de Enero de 1932	65.950.000	380	1.900.000	824.375	2.724.375
173	1.º de Abril de 1932	64.050.000	380	1.900.000	800.625	2.700.625
174	1.º de Julio de 1932	62.150.000	390	1.950.000	776.875	2.726.875
175	1.º de Octubre de 1932	60.200.000	390	1.950.000	752.500	2.702.500
176	1.º de Enero de 1933	58.250.000	400	2.000.000	728.125	2.728.125
177	1.º de Abril de 1933	56.250.000	400	2.000.000	705.125	2.703.125
178	1.º de Julio de 1933	54.250.000	410	2.050.000	678.125	2.728.125
179	1.º de Octubre de 1933	52.200.000	410	2.050.000	652.500	2.702.500
180	1.º de Enero de 1934	50.150.000	420	2.100.000	626.875	2.726.875
181	1.º de Abril de 1934	48.050.000	430	2.150.000	600.625	2.750.625
182	1.º de Julio de 1934	45.900.000	430	2.150.000	573.750	2.723.750
183	1.º de Octubre de 1934	43.750.000	440	2.200.000	546.875	2.748.875
184	1.º de Enero de 1935	41.550.000	440	2.200.000	519.375	2.719.375
185	1.º de Abril de 1935	39.350.000	450	2.250.000	491.875	2.741.875
186	1.º de Julio de 1935	37.100.000	450	2.250.000	463.750	2.713.750
187	1.º de Octubre de 1935	34.850.000	460	2.300.000	435.625	2.735.625
188	1.º de Enero de 1936	32.550.000	460	2.300.000	406.875	2.706.875
189	1.º de Abril de 1936	30.250.000	470	2.350.000	378.125	2.728.125
190	1.º de Julio de 1936	27.900.000	480	2.400.000	348.750	2.748.750
191	1.º de Octubre de 1936	25.500.000	480	2.400.000	318.750	2.718.750
192	1.º de Enero de 1937	23.100.000	490	2.450.000	288.750	2.738.750
193	1.º de Abril de 1937	20.650.000	490	2.450.000	258.125	2.708.125
194	1.º de Julio de 1937	18.200.000	500	2.500.000	227.500	2.727.500
195	1.º de Octubre de 1937	15.700.000	510	2.550.000	196.250	2.746.250
196	1.º de Enero de 1938	13.150.000	510	2.550.000	164.375	2.714.375
197	1.º de Abril de 1938	10.600.000	520	2.600.000	132.500	2.732.500
198	1.º de Julio de 1938	8.000.000	530	2.650.000	100.000	2.750.000
199	1.º de Octubre de 1938	5.350.000	530	2.650.000	66.875	2.716.875
200	1.º de Enero de 1939	2.700.000	540	2.700.000	33.750	2.733.750
			40.000	200.000.000	345.394.375	545.394.375

Serie D. — 12.500 pesetas
APLICADO EN CADA TRIMESTRE

5 por 100, 1929

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
		Pesetas	Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1.º de Abril de 1939	60.000.000	5	62.500	750.000	812.500
2	1.º de Julio de 1939	59.937.500	6	75.000	749.218'75	824.218'75
3	1.º de Octubre de 1939	59.862.500	6	75.000	748.281'25	823.281'25
4	1.º de Enero de 1940	59.787.500	6	75.000	747.343'75	822.343'75
5	1.º de Abril de 1940	59.712.500	6	75.000	746.406'25	821.406'25
6	1.º de Julio de 1940	59.637.500	6	75.000	745.468'75	820.468'75
7	1.º de Octubre de 1940	59.562.500	6	75.000	744.531'25	819.531'25
8	1.º de Enero de 1941	59.487.500	6	75.000	743.593'75	818.593'75
9	1.º de Abril de 1941	59.412.500	6	75.000	742.656'25	817.656'25
10	1.º de Julio de 1941	59.337.500	6	75.000	741.718'75	816.718'75
11	1.º de Octubre de 1941	59.262.500	6	75.000	740.781'25	815.781'25
12	1.º de Enero de 1942	59.187.500	6	75.000	739.843'75	814.843'75
13	1.º de Abril de 1942	59.112.500	6	75.000	738.906'25	813.906'25
14	1.º de Julio de 1942	59.037.500	6	75.000	737.968'75	812.968'75
15	1.º de Octubre de 1942	58.962.500	6	75.000	737.031'25	812.031'25
16	1.º de Enero de 1943	58.887.500	7	87.500	736.093'75	823.593'75
17	1.º de Abril de 1943	58.800.000	7	87.500	735.000	822.500
18	1.º de Julio de 1943	58.712.500	7	87.500	733.906'25	821.406'25
19	1.º de Octubre de 1943	58.625.000	7	87.500	732.812'50	820.312'50
20	1.º de Enero de 1944	58.537.500	7	87.500	731.718'75	819.218'75

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
		Pesetas	Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
21	1.º de Abril de 1944	58.450.000	7	87.500	730.625	818.125
22	1.º de Julio de 1944	58.362.500	7	87.500	729.531'25	817.031'25
23	1.º de Octubre de 1944	58.275.000	7	87.500	728.437'50	815.937'50
24	1.º de Enero de 1945	58.187.500	7	87.500	727.343'75	814.843'75
25	1.º de Abril de 1945	58.100.000	7	87.500	726.250	813.750
26	1.º de Julio de 1945	58.012.500	7	87.500	725.156'25	812.656'25
27	1.º de Octubre de 1945	57.925.000	8	100.000	724.062'50	824.062'50
28	1.º de Enero de 1946	57.825.000	8	100.000	722.812'50	822.812'50
29	1.º de Abril de 1946	57.725.000	8	100.000	721.562'50	821.562'50
30	1.º de Julio de 1946	57.625.000	8	100.000	720.312'50	820.312'50
31	1.º de Octubre de 1946	57.525.000	8	100.000	719.062'50	819.062'50
32	1.º de Enero de 1947	57.425.000	8	100.000	717.812'50	817.812'50
33	1.º de Abril de 1947	57.325.000	8	100.000	716.562'50	816.562'50
34	1.º de Julio de 1947	57.225.000	8	100.000	715.312'50	815.312'50
35	1.º de Octubre de 1947	57.125.000	8	100.000	714.062'50	814.062'50
36	1.º de Enero de 1948	57.025.000	8	100.000	712.812'50	812.812'50
37	1.º de Abril de 1948	56.925.000	9	112.500	711.562'50	824.062'50
38	1.º de Julio de 1948	56.812.500	9	112.500	710.156'25	822.656'25
39	1.º de Octubre de 1948	56.700.000	9	112.500	708.750	821.250
40	1.º de Enero de 1949	56.587.500	9	112.500	707.343'75	819.843'75
41	1.º de Abril de 1949	56.475.000	9	112.500	705.937'50	818.437'50
43	1.º de Julio de 1949	56.362.500	9	112.500	704.531'25	817.031'25
43	1.º de Octubre de 1949	56.250.000	9	112.500	703.125	815.625
44	1.º de Enero de 1950	56.137.500	9	112.500	701.718'75	814.218'75
45	1.º de Abril de 1950	56.025.000	9	112.500	700.312'50	812.812'50
46	1.º de Julio de 1950	55.912.500	10	125.000	698.906'25	823.906'25
47	1.º de Octubre de 1950	55.787.500	10	125.000	697.343'75	822.343'75
48	1.º de Enero de 1951	55.662.500	10	125.000	695.781'25	820.781'25
49	1.º de Abril de 1951	55.537.500	10	125.000	694.218'75	819.218'75
50	1.º de Julio de 1951	55.412.500	10	125.000	692.656'25	817.656'25
51	1.º de Octubre de 1951	55.287.500	10	125.000	691.093'75	816.093'75
52	1.º de Enero de 1952	55.162.500	10	125.000	689.531'25	814.531'25
53	1.º de Abril de 1952	55.037.500	10	125.000	687.968'75	812.968'75
54	1.º de Julio de 1952	54.912.500	11	137.500	686.406'25	823.406'25
55	1.º de Octubre de 1952	54.775.000	11	137.500	684.837'50	822.187'50
56	1.º de Enero de 1953	54.637.500	11	137.500	682.968'75	820.468'75
57	1.º de Abril de 1953	54.500.000	11	137.500	681.250	818.750
58	1.º de Julio de 1953	54.362.500	11	137.500	679.531'25	817.031'25
59	1.º de Octubre de 1953	54.225.000	11	137.500	677.812'50	815.312'50
60	1.º de Enero de 1954	54.087.500	11	137.500	676.093'75	813.593'75
61	1.º de Abril de 1954	53.950.000	11	137.500	674.375	811.875
62	1.º de Julio de 1954	53.812.500	12	150.000	672.656'25	822.656'25
63	1.º de Octubre de 1954	53.662.500	12	150.000	670.781'25	820.781'25
64	1.º de Enero de 1955	53.512.500	12	150.000	668.906'25	818.906'25
65	1.º de Abril de 1955	53.362.500	12	150.000	667.031'25	817.031'25
66	1.º de Julio de 1955	53.212.500	12	150.000	665.156'25	815.156'25
67	1.º de Octubre de 1955	53.062.500	12	150.000	663.281'25	813.281'25
68	1.º de Enero de 1956	52.912.500	13	162.500	661.406'25	823.906'25
69	1.º de Abril de 1956	52.750.000	13	162.500	659.375	821.875
70	1.º de Julio de 1956	52.587.500	13	162.500	657.343'75	819.843'75
71	1.º de Octubre de 1956	52.425.000	13	162.500	655.312'50	817.812'50
72	1.º de Enero de 1957	52.262.500	13	162.500	653.281'25	815.781'25
73	1.º de Abril de 1957	52.100.000	13	162.500	651.250	813.750
74	1.º de Julio de 1957	51.937.500	14	175.000	649.218'75	824.218'75
75	1.º de Octubre de 1957	51.762.500	14	175.000	647.031'25	822.031'25
76	1.º de Enero de 1958	51.587.500	14	175.000	644.843'75	819.843'75
77	1.º de Abril de 1958	51.412.500	14	175.000	642.656'25	817.656'25
78	1.º de Julio de 1958	51.237.500	14	175.000	640.468'75	815.468'75
79	1.º de Octubre de 1958	51.062.500	14	175.000	638.281'25	813.281'25
80	1.º de Enero de 1959	50.887.500	15	187.500	636.093'75	823.593'75

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
		Pesetas	Titulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
81	1.º de Abril de 1959	50.700.000	15	187.500	633.750	821.250
82	1.º de Julio de 1959	50.512.500	15	187.500	631.406'25	818.906'25
83	1.º de Octubre de 1959	50.325.000	15	187.500	629.062'50	816.562'50
84	1.º de Enero de 1960	50.137.500	15	187.500	626.718'75	814.218'75
85	1.º de Abril de 1960	49.950.000	16	200.000	624.375	824.375
86	1.º de Julio de 1960	49.750.000	16	200.000	621.875	821.875
87	1.º de Octubre de 1960	49.550.000	16	200.000	619.375	819.375
88	1.º de Enero de 1961	49.350.000	16	200.000	616.875	816.875
89	1.º de Abril de 1961	49.150.000	16	200.000	614.375	814.375
90	1.º de Julio de 1961	48.950.000	16	200.000	611.875	811.875
91	1.º de Octubre de 1961	48.750.000	17	212.500	609.375	821.875
92	1.º de Enero de 1962	48.537.500	17	212.500	606.718'75	819.218'75
93	1.º de Abril de 1962	48.325.000	17	212.500	604.062'50	816.562'50
94	1.º de Julio de 1962	48.112.500	17	212.500	601.406'25	813.906'25
95	1.º de Octubre de 1962	47.900.000	18	225.000	598.750	823.750
96	1.º de Enero de 1963	47.675.000	18	225.000	595.937'50	820.937'50
97	1.º de Abril de 1963	47.450.000	18	225.000	593.125	818.125
98	1.º de Julio de 1963	47.225.000	18	225.000	590.312'50	815.312'50
99	1.º de Octubre de 1963	47.000.000	18	225.000	587.500	812.500
100	1.º de Enero de 1964	46.775.000	19	237.500	584.687'50	822.187'50
101	1.º de Abril de 1964	46.537.500	19	237.500	581.718'75	819.218'75
103	1.º de Octubre de 1964	46.300.000	19	237.500	578.750	816.250
102	1.º de Julio de 1964	46.062.500	19	237.500	575.781'25	813.381'25
104	1.º de Enero de 1965	45.825.000	20	250.000	572.812'50	822.312'50
105	1.º de Abril de 1965	45.575.000	20	250.000	569.837'50	819.637'50
106	1.º de Julio de 1965	45.325.000	20	250.000	566.862'50	816.962'50
107	1.º de Octubre de 1965	45.075.000	20	250.000	563.887'50	814.287'50
108	1.º de Enero de 1966	44.825.000	21	262.500	560.912'50	822.312'50
109	1.º de Abril de 1966	44.562.500	21	262.500	557.937'25	819.537'25
110	1.º de Julio de 1966	44.300.000	21	262.500	554.962'50	816.762'50
111	1.º de Octubre de 1966	44.037.500	21	262.500	551.987'50	813.987'50
112	1.º de Enero de 1967	43.775.000	22	275.000	549.012'50	822.012'50
113	1.º de Abril de 1967	43.500.000	22	275.000	546.037'50	819.237'50
114	1.º de Julio de 1967	43.225.000	22	275.000	543.062'50	816.462'50
115	1.º de Octubre de 1967	42.950.000	22	275.000	540.087'50	813.687'50
116	1.º de Enero de 1968	42.675.000	23	287.500	537.112'50	822.112'50
117	1.º de Abril de 1968	42.387.500	23	287.500	534.137'50	819.337'50
118	1.º de Julio de 1968	42.100.000	23	287.500	531.162'50	816.562'50
119	1.º de Octubre de 1968	41.812.500	24	300.000	528.187'50	813.787'50
120	1.º de Enero de 1969	41.512.500	24	300.000	525.212'50	822.012'50
121	1.º de Abril de 1969	41.212.500	24	300.000	522.237'50	819.237'50
122	1.º de Julio de 1969	40.912.500	25	312.500	519.262'50	816.462'50
123	1.º de Octubre de 1969	40.600.000	25	312.500	516.287'50	813.687'50
124	1.º de Enero de 1970	40.287.500	25	312.500	513.312'50	822.012'50
125	1.º de Abril de 1970	39.975.000	25	312.500	510.337'50	819.237'50
126	1.º de Julio de 1970	39.662.500	26	325.000	507.362'50	816.462'50
127	1.º de Octubre de 1970	39.350.000	26	325.000	504.387'50	813.687'50
128	1.º de Enero de 1971	39.037.500	26	325.000	501.412'50	822.012'50
129	1.º de Abril de 1971	38.725.000	27	337.500	498.437'50	819.237'50
130	1.º de Julio de 1971	38.412.500	27	337.500	495.462'50	816.462'50
131	1.º de Octubre de 1971	38.100.000	27	337.500	492.487'50	813.687'50
132	1.º de Enero de 1972	37.787.500	28	350.000	489.512'50	822.012'50
133	1.º de Abril de 1972	37.475.000	28	350.000	486.537'50	819.237'50
134	1.º de Julio de 1972	37.162.500	28	350.000	483.562'50	816.462'50
135	1.º de Octubre de 1972	36.850.000	29	362.500	480.587'50	813.687'50
136	1.º de Enero de 1973	36.537.500	29	362.500	477.612'50	822.012'50
137	1.º de Abril de 1973	36.225.000	30	375.000	474.637'50	819.237'50
138	1.º de Julio de 1973	35.912.500	30	375.000	471.662'50	816.462'50
139	1.º de Octubre de 1973	35.600.000	30	375.000	468.687'50	813.687'50
140	1.º de Enero de 1974	35.287.500	31	387.500	465.712'50	822.012'50

Núm. de los trimestres	Fecha de los sorteos trimestrales	Capital a reembolsar			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
		Pesetas	Títulos	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
141	1.º de Abril de 1974	34.337.500	31	337.500	429.843'75	817.343'75		
142	1.º de Julio de 1974	34.000.000	31	337.500	425.000	812.500		
143	1.º de Octubre de 1974	33.612.500	32	400.000	420.156'25	820.156'25		
144	1.º de Enero de 1975	33.212.500	32	400.000	415.156'25	815.156'25		
145	1.º de Abril de 1975	32.812.500	33	412.500	410.156'25	822.656'25		
146	1.º de Julio de 1975	32.400.000	33	412.500	405.000	817.500		
147	1.º de Octubre de 1975	31.937.500	33	412.500	399.843'75	812.343'75		
148	1.º de Enero de 1976	31.575.000	34	425.000	394.687'50	819.687'50		
149	1.º de Abril de 1976	31.150.000	34	425.000	389.375	814.375		
150	1.º de Julio de 1976	30.725.000	35	437.500	384.062'50	821.562'50		
151	1.º de Octubre de 1976	30.287.500	35	437.500	378.593'75	816.093'75		
152	1.º de Enero de 1977	29.850.000	36	450.000	373.125	823.125		
153	1.º de Abril de 1977	29.400.000	36	450.000	367.500	817.500		
154	1.º de Julio de 1977	28.950.000	37	462.500	361.875	824.375		
155	1.º de Octubre de 1977	28.487.500	37	462.500	356.093'75	818.593'75		
156	1.º de Enero de 1978	28.025.000	37	462.500	350.312'50	812.812'50		
157	1.º de Abril de 1978	27.562.500	38	475.000	344.531'25	819.531'25		
158	1.º de Julio de 1978	27.087.500	38	475.000	338.593'75	813.593'75		
159	1.º de Octubre de 1978	26.612.500	39	487.500	332.056'25	820.156'25		
160	1.º de Enero de 1979	26.125.000	39	487.500	326.562'50	814.062'50		
161	1.º de Abril de 1979	25.637.500	40	500.000	320.468'75	820.468'75		
162	1.º de Julio de 1979	25.137.500	40	500.000	314.218'75	814.218'75		
163	1.º de Octubre de 1979	24.637.500	41	512.500	307.968'75	820.468'75		
164	1.º de Enero de 1980	24.125.000	41	512.500	301.562'50	814.062'50		
165	1.º de Abril de 1980	23.612.500	42	525.000	295.156'25	820.156'25		
166	1.º de Julio de 1980	23.087.500	42	525.000	288.593'75	813.593'75		
167	1.º de Octubre de 1980	22.562.500	43	537.500	282.031'25	819.531'25		
168	1.º de Enero de 1981	22.025.000	43	537.500	275.312'50	812.812'50		
169	1.º de Abril de 1981	21.487.500	44	550.000	268.593'75	818.593'75		
170	1.º de Julio de 1981	20.937.500	45	562.500	261.718'75	824.218'75		
171	1.º de Octubre de 1981	20.375.000	45	562.500	254.687'50	817.187'50		
172	1.º de Enero de 1982	19.812.500	46	575.000	247.656'25	822.656'25		
173	1.º de Abril de 1982	19.237.500	46	575.000	240.468'75	815.468'75		
174	1.º de Julio de 1982	18.662.500	47	587.500	233.281'25	820.781'25		
175	1.º de Octubre de 1982	18.075.000	47	587.500	225.937'50	813.437'50		
176	1.º de Enero de 1983	17.487.500	48	600.000	218.593'75	818.593'75		
177	1.º de Abril de 1983	16.887.500	49	612.500	211.093'75	823.593'75		
178	1.º de Julio de 1983	16.275.000	49	612.500	203.437'50	815.937'50		
179	1.º de Octubre de 1983	15.662.500	50	625.000	195.781'50	820.781'25		
180	1.º de Enero de 1984	15.037.500	50	625.000	187.968'75	812.968'75		
181	1.º de Abril de 1984	14.412.500	51	637.500	180.156'25	817.656'25		
182	1.º de Julio de 1984	13.775.000	52	650.000	172.187'50	822.187'50		
183	1.º de Octubre de 1984	13.125.000	52	650.000	164.062'50	814.062'50		
184	1.º de Enero de 1985	12.475.000	53	662.500	155.937'50	818.437'50		
185	1.º de Abril de 1985	11.812.500	54	675.000	147.656'25	822.656'25		
186	1.º de Julio de 1985	11.137.500	54	675.000	139.218'75	814.218'75		
187	1.º de Octubre de 1985	10.462.500	55	687.500	130.781'25	818.281'25		
188	1.º de Enero de 1986	9.775.000	56	700.000	122.187'50	822.187'50		
189	1.º de Abril de 1986	9.075.000	56	700.000	113.437'50	813.437'50		
190	1.º de Julio de 1986	8.375.000	57	712.500	104.687'50	817.187'50		
191	1.º de Octubre de 1986	7.662.500	58	725.000	95.781'25	820.781'25		
192	1.º de Enero de 1987	6.937.500	59	737.500	86.718'75	824.218'75		
193	1.º de Abril de 1987	6.200.000	59	737.500	77.500	815.000		
194	1.º de Julio de 1987	5.462.500	60	750.000	68.281'25	818.281'25		
195	1.º de Octubre de 1987	4.712.500	61	762.500	58.906'25	821.406'25		
196	1.º de Enero de 1988	3.950.000	62	775.000	49.375	824.875		
197	1.º de Abril de 1988	3.175.000	62	775.000	39.687'50	814.687'50		
198	1.º de Julio de 1988	2.400.000	63	787.500	30.000	817.500		
199	1.º de Octubre de 1988	1.612.500	64	800.000	20.156'25	820.156'25		
200	1.º de Enero de 1989	812.500	65	812.500	10.156'25	822.656'25		
			4.800	60.000.000	103.627.343'75	163.627.343'75		

Miguel Ponce Calvo, Juan José Parrilla Merino, Cleofás Parrilla González, Arturo Palazón Yebra, Antonio Rojas Eisman, Diego Malo Collado, Francisco del Moral Almagro, y Faustino Malo Collado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.748

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 26, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Muñoz Pérez, condenado por el Tribunal Popular número dos de Madrid, a la pena de reclusión perpetua, con los accesorios correspondientes, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a virtud de sentencia fecha trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado mediante cédula publicada en la Gaceta DE LA REPUBLICA; habiendo intervenido, como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Muñoz Pérez, ascien-do, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la cantidad de doscientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y entales términos se condena al expresado José Muñoz Pérez.

Comuníquese esa resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos correspondientes, según la naturaleza de los bienes de José Muñoz Pérez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias practicadas en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 19 de Julio de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.749

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, secretario del Tribunal Popular, de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 24, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Alcover García del Arenal y Fernando Bausa y Ruiz de Apodaca, condenados por el Tribunal Popular número dos de Madrid a la pena de doce años de prisión militar mayor, con la accesoria de separación del servicio en toda su extensión, en conceptos de autores del delito contra el honor militar del artículo 297 del Código de Justicia Castellense a virtud de sentencia fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados y emplazados en forma legal, habiendo intervenido como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Alcover García del Arenal y Fernando Bausa y Ruiz de Apodaca, ascien-do por su condición de autores del delito contra el honor militar del artículo 297 del Código de Justicia Castellense a las cantidades de quinientas mil y cuatrocientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les correspon-da por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito contra el ho-

nor militar del artículo 297 del Código de Justicia Castellense y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito y en tales términos se condena a los expresados Francisco Alcover García del Arenal y Fernando Bausa y Ruiz de Apodaca.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Alcover García del Arenal y Fernando Bausa y Ruiz de Apodaca proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 19 de Julio de 1938.—El secretario, Antonio Barroso.

J. O.—1.750

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 425, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 425, sobre incautación de la finca número 17 de la calle de la Palma, de Cabra del Santo Cristo (Jaén), perteneciente a don Juan Mediano Rodríguez, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios Varios C. N. T. - A. I. T., de dicho pueblo, en razón a la imputación de encontrarse su propietario en la cárcel de Jaén, declarado como faccioso con motivo del actual movimiento subversivo.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del

Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a 19 de julio de 1938. — Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.751

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 439 cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 439 sobre incautación de la finca número 16 de la Acera de la Magdalena, de Baeza (Jaén), perteneciente a Ana Acuña Martínez de Pinillos, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios Varios (C. N. T.) de dicho pueblo, en razón a la imputación de haber sido declarada su propietaria facciosa y haber desaparecido de dicho pueblo.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938. — Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.752

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 423, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expedien-

te número 423 sobre incautación de la finca número 32 de la calle Real, de Cabra del Santo Cristo (Jaén), perteneciente a Cayetano del Moral Lajara, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Agricultores y Oficios Varios (C. N. T. — A. I. T.) en razón a la imputación de estar su propietario en la cárcel de Jaén y haber sido declarado como faccioso con motivo del actual movimiento subversivo.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.753

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 404, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 404, sobre incautación de la finca número 5 de la Plaza de Castellar, de La Carolina (Jaén), perteneciente a Alfonso Moraleda Alarcón, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios (C. N. T.), de dicho pueblo, en razón a la imputación de estar clasificado su propietario como enemigo del Régimen.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.754

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente num. 364, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 364, sobre incautación de la finca sita en la plaza de Francisco Ferrer, número 10 de Iznatoraf (Jaén), perteneciente a Adoración Bueno Herreros, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicho pueblo en razón de que su propietaria es enemiga del Régimen, hallándose arcautada en el criminal movimiento militar fascista

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quienes encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 19 de julio de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso del Castillo

J. O.—1.755

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 416, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 416 sobre incautación de la finca sita en la calle de L. Aldea, de Burrunchel (Jaén), perteneciente a Pedro Plaza Muñoz, llevada

a cabo por la Comisión de Incautaciones del Sindicato de Agricultores del Campo y Oficios Varios C. N. T. de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietario declarado responsable del movimiento y encontrarse preso en el momento de la incautación.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938.— Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.756

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 418, cuya cabecera y parte dispositiva, dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 418, sobre incautación de la casa sita en la calle de E. Francés, y de los enseres cuyo detalle consta en el inventario debidamente formalizado, propiedad de Visitación Ortega Rodríguez, llevada a cabo por la Comisión de Incautaciones del Sindicato de Agricultores y Oficios Varios (C. N. T.) del pueblo de Burrunchel (Jaén), donde se halla enclavada la mencionada finca, en razón a la imputación de que su propietaria es elemento francamente reaccionario y haber desaparecido de dicho pueblo.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. —

Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938.— Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.757

DON ANTONIO BARROSO DEL

CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 390 cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 390, sobre incautación de la finca número 10 de la plaza de la República, de Campillo de Arenas (Jaén) perteneciente a Elisa Aguilar Gregori, llevada a cabo por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de Campillo de las Arenas, en razón a la imputación de ser su propietaria desafecta al Régimen republicano.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938.— Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.758

DON ANTONIO BARROSO DEL

CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 207, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Bernardo Maseras Peña, Pascual Bolinches Oliver y Salvador Crespo Fa-

yos, condenados por el Tribunal Popular número 2 de Valencia, a la pena, a cada uno de ellos, de seis años y un día de internamiento en Campos de Trabajo y como responsabilidad civil, indemnización en diez mil pesetas al Estado, y accesorias correspondientes, en concepto de autores de un delito de inducción a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis; penados incomparcidos no obstante haber sido citados y emplazados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Bernardo Maseras Peña, Pascual Bolinches Oliver y Salvador Crespo Fayos, asciende por su condición de autores de un delito de inducción a la rebelión militar a la cantidad de CIENTO MIL PESETAS para cada uno de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de inducción a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de las indemnizaciones declaradas por el Tribunal Popular número 2 de Valencia; y en tales términos se condena a los expresados Bernardo Maseras Peña, Pascual Bolinches Oliver, Salvador Crespo Fayos.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bernardo Maseras Peña, Pascual Bolinches Oliver, Salvador Crespo Fayos, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 19 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.759

CREUS PONS, Ramón, de 37 años de edad, de profesión labrador, afiliado a la “Unión de rebassaires”, natural

de Tárrega (Lérida), domiciliado en la calle Castell número 32 de la misma, soldado de la segunda compañía del noveno batallón de Obras y Fortificaciones y procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado Delegado, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el P. J., a 26 de Julio de 1938.—El instructor delegado, Ricardo Colmenares Escudero.

J. M.—2349

MERCIE CAMARASA, José, natural de Mongay (Lérida), de 28 años de edad, de profesión ebanista, soldado del batallón Disciplinario de Combate del XI Cuerpo de Ejército, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá ante este Juzgado delegado en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

En el P. J. a 18 de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El instructor delegado, P. Colmenares.

J. M.—2.350

POLO GONZALEZ, Victor, de 26 años; hijo de Matias y Ramona, natural de Tinajas (Cuenca), domiciliado en la misma, calle Barrio Artillar; casado; pertenece como soldado al primer batallón de la 225 brigada mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 533-1938 sobre desertión en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alobras, 14 de Julio de 1938.—El Juez delegado (ilegible).

J. M.—2.351

MUÑOZ SANCHO, Antonio, de 23 años, hijo de Antonio y Dolores; natural de Foyás (Valencia); domiciliado en la misma; del comercio; pertenece como soldado al segundo batallón de la 225 brigada mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el juez instructor delegado en dicha brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 731-1938 sobre traición en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alobras, 21 de Julio de 1938.—El juez delegado, (ilegible).

J. M.—2.352

LOPEZ TORTAJADA, José, hijo de José y Dolores, natural de Villar del Arzobispo (Valencia); domiciliado en el mismo; pertenece como soldado al primer batallón de la 225 brigada mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el juez instructor delegado en dicha brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 563-1938, sobre traición en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alobras, 21 de Julio de 1938.—El juez delegado, (ilegible.)

J. M.—2.353

BERENGUEL RUIZ, Antonio, hijo de Francisco y Francisca, de 29 años de edad, natural de Almería, domiciliado últimamente en Almería, Huerta de la Mezquita, Camino de los Píones, Molino de Viento, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba poblada, y siendo su oficio labrador, comparecerá en el término de treinta días ante la Instructoria del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército (Avenida República, 64, Almería) para que le sea notificado el auto de procesamiento dictado con esta fecha y ser conducido a prisión decretada en la causa que por el delito de desertión se le sigue con el número 420 de 1938, cuyo individuo, soldado del hoy disuelto Cuadro Eventual, del Depósito de Remonta número 4, en Reus, no se volvió a incorporar a su unidad después de disfrutar un permiso de ocho días en Almería, que le fue concedido en 29 de Enero pasado apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde.

Almería, diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El delegado instructor, Francisco Ballesta.

J. M.—2.354

ORTEGA TRABALON, Salvador, y PARDO ALFONSO, Francisco, del reemplazo de 1937 y cupo de Albox, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante esta Instructoria del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército (delegado señor Ballesta, Avenida República 64), dentro del plazo de 30 días, al objeto de ser oído en causa número 123 del 1938, que se les sigue por desertión por no haberse presentado con su reemplazo, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Almería, 18 de Julio de 1938.—El instructor delegado, Francisco Ballesta.

J. M.—2.355

SUAREZ AVILES, Antonio, soldado de la 52 brigada mixta, y que en el mes de Febrero de 1937, se hallaba

destacado con su unidad en el pueblo de Alhama de Salmerón, de esta provincia y de cuyo pueblo desapareció desconociéndose su actual paradero; se le instruye expediente por la falta grave de desertión; comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el delegado instructor del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, don Francisco Ballesta Sánchez, en Almería, Avenida de la República, número 64, bajos, apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Almería, 21 de Julio de 1938.—El delegado instructor, Francisco Ballesta.

J. M.—2.356

DON JOSE RODRIGUEZ ROSELLO, teniente de Carabineros, Secretario Relator Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Catalana, instructor de la causa número 2.573 del año 1938, que se sigue contra el Carabinero Felipe Jiménez Figueroa, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al carabinero Felipe Jiménez Figueroa, hijo de Rufino y de Julia, natural de Toledo, provincia de Idem, de oficio conductor, estado soltero, nació en 19 de Enero de 1918, para que dentro del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparecerá ante esta Relatoria Delegada, sita en el edificio de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, Avenida del 14 de Abril, 357, o ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia.

Barcelona, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator, José Rodríguez Roselló.

J. M.—2.357

DON JOSE RODRIGUEZ ROSELLO, teniente de Carabineros, secretario relator instructor delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Catalana, instructor de la causa número 2.298 del año 1938, contra el carabinero Antonio Raurell Costa, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al carabinero Antonio Raurell

Costa, perteneciente a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, hijo de Pío y de Ignacia, natural de La Quart, provincia de Barcelona, de oficio perito industrial, estado casado, nació el día 27 de Agosto de 1909, para que dentro del término de quince días a contar desde el en el que se publica esta requisitoria, comparecerá ante esta Relatoría Delegada, sita en el edificio de la Jefatura Central de Transportes, Avenida 14 de Abril, 357, o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia.

Barcelona, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator delegado, José Rodríguez Roselló.

J. M.—2.358

BONET ALCANERO, Sebastián, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en la actualidad con destino en el Primer Grupo Móvil de Artillería de Costa, comparecerá dentro del término de diez días ante el secretario relator delegado interino, para la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia en Barcelona, calle de Travesera de Dalt, número 108, a fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por el delito de desertión con el número 1239 de 1938, significándole que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El instructor delegado interino, Enrique Codereh Niello.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—2.359

CORTADA BATALLE, Miguel, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en la actualidad cabo del Primer Grupo Motorizado de Artillería de Costas, comparecerá dentro del término de diez días ante el secretario relator delegado interino, para la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia en Barcelona, Travesera de Dalt número 108, a fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por el delito de desertión con el número 1.290 de 1938, significándole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El instructor delegado interino, Enrique Codereh Niello.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—2.360

CARRASQUER, Ovidio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en la actualidad con destino en el Primer Grupo Motorizado de Artillería de Costa, comparecerá dentro del término de diez días ante el secretario relator delegado para la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia en Barcelona, Travesera de Dalt número 108, a fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por el delito de desertión con el número 1.295 de 1938, significándole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El instructor delegado interino, Enrique Codereh Niello.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—2.361

Se llama, cita y emplaza para que comparezcan ante la Secretaría número 3, Tribunal Militar Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, primero), para recibirles declaración en causa supuesta desertión a los soldados Molisés Dado; Rafael Alcalá Escamilla; Federico Alfonso Orpina; Diego Casanovas Iles; Jacobo Castiel Fernández; Ramón Corominas Coll; Angel Díaz Filpido; Félix Esteban Gil; Valentín Fernández Borrengoa; Francisco Figueroa Molina; José Gamboa Cuadrado; Manuel Garcoa Capafons; Antonio García García; Tomás Gastón Esquirós; Francisco Guillot Pinza; Florentino Hernández Hernández; Antonio Ignación Ignación; Antonio Jerez Estela; Rafael López Cubero; Ricardo Luna Brocal; Eduardo Llavallol Farré; Miguel Marza Rovira; José Mauri Torres; Eduardo Melero Carrascal; Andrés Morencia Tordalle; Ramón Truaque Galicia; Diego Parra Avila; Francisco Pinos Claramunt; Alfredo Puso Vallés; Mariano Riba Lacruz; Roberto del Río Masas; Tomás Rodríguez Navarro; Francisco Rull Facerías; Esteban y Luis Sabater Granollers; José Santiago Santiago; Casimiro Soler Giral; Bartolomé Soto Bautista; Joaquín Torregrosa Pisana; Francisco Torres Marín; Amadeo Tuduli Jorba; Vicente Bou Alvarez; Angel Loarza Gómez; Francisco Porta López; Antonio Mirambell Pla; Carlos Perulles Blasquez; y Augusto Verdugo Acosta.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

El Secretario, Andrés Sanahuja J.
J. M.—2.362

DIEGO MOYA RODRIGUEZ, soldado que pertenecía al destacamento de Huelago y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, inculcado en la causa que con el núm. 33, del corriente año, se sigue en este Juzgado, en averiguación de los hechos que al mismo se le imputan, deberá comparecer ante el señor Delegado instructor número tres de este Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía, don Eugenio Jiménez Alvarez, dentro del plazo de diez días a contar de la publicación de la presente requisitoria apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Laza, 1.º de Julio de 1938.—El Delegado instructor Eugenio Jiménez.
J. M.—2.363

MORENO HEREDIA (Antonio), hijo de Pablo y Juana, natural de Mancha Real, provincia de Jaén, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino; siendo sus señas particulares: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente pequeña, sin ninguna seña particular, siendo su estatura la de 1'635 m., soldado perteneciente a la Base de Instrucción de la 23 División, con residencia en Ugijar, se presentará ante el Instructor Delegado del Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército don Antonio Manzanares García, con residencia en la plaza de Bérchules (Granada), en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, a 18 de Julio de 1938.—El Capitán instructor, Antonio Manzanares.

J. M.—2.364

MENA CHAMORRO (Miguel), hijo de Antonio e Inés, natural de Martos, provincia de Jaén, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión alboronero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, siendo su estatura la de 1'626 metros y sin ninguna seña particular soldado del 215 Batallón (54 Brigada Mixta), de guarnición en Jubiles, encartado en causa que se le sigue por desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Capitán don Antonio Manzanares García, con residencia en Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Bérchules, 18 de Julio de 1938.—El Capitán instructor, Antonio Manzanares.

J. M.—2.365

GARCIA RAMIREZ (José M.), hijo de José y de Feliciano, natural de Los Villares, provincia de Jaén, de 30 años de edad, de profesión labrador

y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color sano, frente grande, sin ninguna señal particular siendo su estatura de 1,637 metros, con domicilio últimamente en los Villares, soldado de la base de Instrucción de la 23 División de guarnición en Ugijar, sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército capitán don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 19 de julio de 1938.—El capitán instructor, Antonio Manzanares García.

J. M.—2.366

NAVARRETE GIMENEZ (Rafael), hijo de Juan y Josefa, natural de Baeza (Jaén), de 31 años de edad de estado casado, de profesión campesino, soldado perteneciente a la Base de Instrucción de la 23 División y procedente del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número 4 de Jaén, sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército capitán don Antonio Manzanares García, con residencia en la Plaza de Bérchules, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 19 de Julio de 1938.—El Instructor Delegado, Antonio Manzanares García.

J. M.—2.367

ORTIZ GIMENEZ (Juan), hijo de Juan José y Eugenia, natural de Baeza (Jaén), de 31 años de edad, de profesión jornalero, soldado perteneciente a la Base de Instrucción 23 División y procedente del Centro de Reclutamiento de Instrucción y Movilización número cuatro (Jaén), sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, capitán don Antonio Manzanares García, con residencia en la plaza de Bérchules, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 19 de Julio de 1938.—El Instructor Delegado, Antonio Manzanares García.

J. M.—2.368

DE LA CRUZ COBO (Manuel), hijo de Martín y María de las Nieves, natural de Pegalajar, provincia de Jaén, de 30 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado última-

mente en Espeluy (Jaén), y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azul-oscuros, nariz chata, barba ancha, boca grande, color sano, frente ancha, sin ninguna señal particular; siendo su estatura la de 1,592 metros, soldado perteneciente a la base de Instrucción de la 23 División en Ugijar y procedente del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización de Jaén, sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, capitán don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 19 de julio de 1938.—El Instructor Delegado, Antonio Manzanares García.

J. M.—2.369

JODAR MORAL (Sebastián), hijo de Pedro y de Teresa, natural de Begijar, provincia de Jaén, de 31 años de edad, de oficio campesino y cuyas señas personales son las siguientes: Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguililla, barba poca, color blanco, sin ninguna señal particular, domiciliado últimamente en Begijar, soldado perteneciente a la Base de Instrucción de la 23 División con residencia en Ugijar y procedente del Centro de Reclutamiento de Instrucción y Movilización núm. 4 (Jaén), sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, capitán don Antonio Manzanares García en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 19 de Julio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M.—2.370

SANTOYO GALLEGO (Miguel), hijo de Miguel y de Isabel, natural de Baeza provincia de Jaén, de 31 años de edad, de profesión campesino, domiciliado últimamente en Baeza, siendo su estatura de 1'710 mm, soldado perteneciente a la Base de Instrucción de la 23 División de guarnición en Ugijar sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, capitán don Antonio Manzanares García en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa se le declarará rebelde.

Bérchules, 19 de Julio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M.—2.371

ESPEJO MARTINEZ (Rafael), hijo de Miguel y María Dolores, natural de Linares, provincia de Jaén, de 30 años de edad, de oficio mecánico, siendo sus señas particulares estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente pequeña, sin ninguna señal particular, siendo su estatura la de 1'747 metros, avocinado últimamente en Martos (Jaén), soldado perteneciente a la Base de Instrucción de la 23 División, procedente del Centro de Reclutamiento de Instrucción y Movilización número 4 (Jaén), comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Capitán don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules, para responder a los cargos que se le hacen, bajo apercibimiento de si no lo efectúa se le declarará rebelde.

Bérchules, 19 de Julio de 1938.—El Instructor Delegado, Antonio Manzanares.

J. M.—2.372

ORTEGA TORRES (Fernando), hijo de Fernando y Encarnación, natural de Martos, provincia de Jaén, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Martos, de oficio macero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente ancha sin ninguna señal particular, siendo su estatura la de 1'571 metros, soldado perteneciente a la Base de Instrucción de la 23 División en Ugijar, procedente del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización de Jaén, sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Capitán don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 19 de Julio de 1938.—El Capitán Instructor, Antonio Manzanares.

J. M.—2.373.

MOYA SERRANO (David), hijo de Valeriano e Isabel, natural de Fraile, provincia de Jaén, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguililla, barba escasa, boca grande, color moreno, siendo su estatura la de 1'765 metros, domiciliado últimamente en Noalejo (Jaén), soldado perteneciente a la Base de Instrucción de 23 División y procedente del Centro de Reclutamiento de Instrucción y Movilización número 4, sujeto a causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Instructor

Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXIII Cuerpo de Ejército, Capitán don Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Bérchules, 19 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, Antonio Manzanares.

J. M.—2.374

DON SIMON GRANADO ANTEQUE-RA, Delegado Instructor núm. 3 del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército de la causa número 167, instruída contra el soldado Francisco Ramirez Guerrero, por el delito de deserción.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Ramirez Guerrero, de la cuarta Compañía del 80 Batallón de la 20 Brigada Mixta, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Lentogin, provincia de Granada, partido judicial de Motril, que nació en 17 de Mayo de 1909, cuyas seyas personales son: ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, estatura 1'708 metros para que dentro del término de 15 días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparecerá en esta Delegación Instructora, sita en Piedraescrita, número 2, de esta plaza, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa la inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Campanario, 12 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor núm. 3, Simón Granado. — El Secretario Fedatario, Hermógenes Pacheco.

J. M.—2.375

DON SIMON GRANADO ANTEQUE-RA, Delegado Instructor núm. 3 del Auditor Instructor del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército en la causa núm. 168, instruída contra el soldado Mariano Rodríguez Buill, por el delito de deserción.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Mariano Rodríguez Buill, de la tercera Compañía del 77 Batallón de la 20 Brigada Mixta, hijo de Mariano y de Ramona, natural de Barbuñales, provincia de Huesca, partido judicial de Barbastro, que nació el 5 de Diciembre de 1913. Señas personales: ojos castaños, pelo negro, nariz recta, barba redonda, estatura 1'564 metros para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación Instruc-

tor, sita en Piedraescrita, núm. 2, de esta plaza, o ante la Autoridad del punto en que se halle en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa la inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Campanario, 12 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor núm. 3, Simón Granado. — El Secretario Fedatario, Hermógenes Pacheco.

J. M.—2.376

JOSE CASALS GUIEMAS, que en doce de Enero del corriente año prestaba servicio como soldado conductor de la ochenta y dos Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, ante el Secretario Relator del Tribunal Permanente del XIII Cuerpo de Ejército, en Casinos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Casinos, 19 de Julio de 1938. — El Secretario Relator accidental (ilegible).

J. M. — 2.377

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, Instructor de la causa número 554, de 1938, instruída contra el soldado Manuel Cano Fabián, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Cano Fabián, hijo de Atanasio y de Angelita, natural de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz, vecindado en Fuenlabrada, de 20 años de edad, estado soltero, su estatura 1'630 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca grande y color moreno, sin señas particulares y últimamente soldado de la primera Compañía del Batallón Motorizado de Ametralladoras número 7, para que dentro del término de 15 días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Secretaría, sita en esta plaza, calle de Yedros, núm. 1, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interese su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y

"Boletín Oficial" de esta provincia.

Cabeza del Buey, a 18 de Julio de 1938. — El Auditor Instructor, Francisco Cadiz.

J. M.—2.378

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Teniente Auditor Secretario del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Teniente Ignacio Avila Collado para que dentro del plazo de quince días a contar del en que se publique la presente requisitoria comparezca ante esta Audiencia Secretaría, sita en la calle de Yedros, núm. 1, de esta plaza, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Badajoz.

Cabeza del Buey, a 18 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.379

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Sargento don Leandro Palomares Villa y al soldado Agustín Alfonso Losco, para que dentro del término de 15 días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezcan ante esta Auditoría - Secretaría, sita en la call Yedros, n.º 1, de esta plaza, en la inteligencia de que si no lo hicieran así serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cabeza del Buey, a 18 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.380

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Auditor - Instructor del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Capitán del cuarto Batallón de la 118 Brigada Mixta para que dentro del

término de quince días, a contar del de en que se publique la presente requisitoria, comparezca ante esta Auditoría - Secretaría, sita en la calle de Yedros, núm. 1, de esta plaza, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido la pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cabeza del Buey, a 18 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.331

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Teniente don Juan Mungui Pierruegues para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en esta Auditoría - Secretaría, sita en la calle de Yedros, número 1, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Cabeza del Buey, a 19 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.382

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Teniente don Rafael Robles Rodríguez para que dentro del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Auditoría Secretaría, sita en la calle de Yedros, núm. 1, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Cabeza del Buey, a 19 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.333

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Sargento Emilio García Martín, y soldado Ignacio Carballo Martín para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezcan en esta Auditoría Secretaría, sita en la calle de Yedros, núm. 1, o ante la autoridad del punto en que se hallen, en la inteligencia de que si no lo hicieren así serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Cabeza del Buey, a 19 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.384

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Teniente don Teodoro Ruiz Pórrres para que dentro del término de quince días, a contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca ante esta Auditoría Secretaría, sita en la calle de Yedros, número 1, de esta plaza, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cabeza del Buey, a 19 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.385

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente llamo, cito y emplazo

al guardia Julián Sánchez Fernández para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Auditoría Secretaría, sita en la calle de Yedros, núm. 1, o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Cabeza del Buey, a 19 de Julio de 1938. — El Auditor-Secretario, Francisco Cádiz.

J. M.—2.386

CONSTANCIO CASTELLANOS LAIN, del reemplazo de 1927, hijo de Anastasio y de Matilde, natural de Bólliga, de oficio labrador, perteneciente a la octava Compañía del primer Batallón de Reclutas del C. R. I. M., número 8, de esta plaza, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, para responder de los cargos que pudieran resultarle en la causa número 572 del corriente año por el delito de desertación se insruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 8 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor. (legible).

J. M.—2.387

AURELIO SERVANT, Comisario Político designado por el titulado Comandante Militar de Manzanares, Francisco Romero Jimenez, para los escuadrones de Caballería "Mieja", del que no constan más circunstancias y cuyo paradero se ignora comparecerá en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente, ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, núm. 30, para responder de los cargos que pudieran resultarle en la causa núm. 187 del corriente año que se instruye contra Francisco Romero y el interesado por el delito de devastación y saqueo, apercibiéndole de que si no comparece, será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 12 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor.

J. M.—2.388

PATRICIO MORENO MONSALVEZ, hijo de Perfecto y de Ramona, natural de Los Hiniños, partido Judicial de Belmonte, provincia de Cuenca, del reemplazo de 1939, perteneciente al C. R. I. M., núm. 8 de Cuenca, de donde desapareció sin que se sepa su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, núm. 30, para responder de los cargos que pudieran resultarle en la causa núm. 962, que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dada en Cuenca, a 15 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.389

DONATO MIOTA SANMIGUEL, natural de Valdemorillo de la Sierra (Cuenca), del reemplazo de 1929, hijo de Mariano y Baldomera, de profesión médico, perteneciente al C. R. I. M., núm. 8, de donde desapareció sin haberse presentado posteriormente y del que se desconoce su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, número 30, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 566, del corriente año, que por delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 11 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.390

FRANCISCO FERNANDEZ GOMEZ, hijo de Guillermo y de Justa, natural de Cañadajuncosa (Cuenca) del reemplazo de 1933, perteneciente al C. R. I. M., núm. 8, de Cuenca, comparecerá dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, núm. 20, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa núm. 555, que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dada en Cuenca, a 16 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

CESAREO GARCIA GARCIA, hijo de Jenaro y de Angela, natural de Villar de la Encina (Cuenca), del reemplazo de 1929, perteneciente al C. R. I. M. número 8 de Cuenca de donde desapareció sin que se sepa su

actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, número 30, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 303 que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca a 16 de julio de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.352

PABLO SOLANO PAGANO, cabo de la 528 Batería de la D. C. A., de 36 años de edad, hijo de Pablo y de Francisca, natural de Manzanao provincia de Guadalajara, de estado casado y de profesión labrador, el paradero del cual se desconoce, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante la Relatoría de esta plaza (local de la Comandancia Militar), con objeto de deponer en causa que le instruye el Secretario Relator Delegado don Ladislao S. Jiménez Alcocer, por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, significándole que de no comparecer será declarado rebelde.

Figueras, 26 de julio de 1938.—El Secretario Relator Delegado, Ladislao S. Jiménez.

J. M.—2.393

SALVADOR PALOF RIBAS, soldado de artillería, perteneciente a la P. M. del segundo grupo del Centro de Organización Permanente de esta Plaza, de 33 años de edad, hijo de Narciso y de Dolores, natural de San Mediz y domiciliado últimamente en el mismo pueblo, calle Molí de Ribas, de profesión labrador, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante esta Relatoría (local de la Comandancia Militar) con objeto de deponer en la causa que instruye el Secretario Relator Delegado don Ladislao S. Jiménez Alcocer, por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Figueras, 26 de julio de 1938.—El Secretario Relator Delegado, Ladislao S. Jiménez.

J. M.—2.394

SANTIAGO ESPINOSO (Fermín), soldado del S. T. E., del IV Cuerpo de Ejército, hijo de Jesús y de Asunción, natural de Rascafría, provincia de Madrid, de 27 años de edad, de estado casado, estatura, un metro setecientos milímetros, señas particulares, pelo negro, cejas grandes, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color moreno y sin ninguna seña particular, que desapareció de su Unidad el día 4 de junio del

presente año, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Dr. Benito Hernando, número 12, Guadalajara, en el término de los quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad civiles y militares, la busca y captura del mencionado soldado, que deberá ser puesto a disposición de este Tribunal.

Guadalajara, a 21 de julio de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.395

SORIANO GARCIA (Antonio), carabinero de la compañía de Zapadores de la 65 Brigada Mixta, hijo de Antonio y Josefa, natural de Badalona, (Barcelona), de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, de 19 años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo negro, nariz regular, cejas al pelo, color cano, ojos negros, barba despoblada, boca regular, sin ninguna seña particular, que desapareció de su Unidad el día 11 de septiembre del pasado año, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Dr. Benito Hernando, número 12, Guadalajara, en el término de los quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presenta en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, civiles y militares la busca y captura del mencionado carabinero que deberá ser puesto a disposición de este Tribunal.

Guadalajara a 21 de julio de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.396

PARDO MANTEIRA (Francisco) y **LOSADA BARRIOS** (Ramón), soldados de la primera compañía del sexto Batallón de Obras y Fortificaciones, naturales de Noche (Lugo), de estado solteros, hijo de José y María Juana, de 19 años de edad, y de José y María Juana, de 20 años de edad respectivamente, que desaparecieron de su Unidad el 10 de mayo del presente año comparecerán ante esta secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del doctor Benito Hernando, número 12, Guadalajara, en el término de los quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarados rebeldes si no se presentasen en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad civiles y militares la busca y captura de los mencionados soldados que deberán ser puestos a disposición de este Tribunal.

Guadalajara a 22 de julio de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.397